



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Callao, 09 de mayo de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 128-2025-R.- CALLAO, 09 DE MAYO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2055317) del 30 de enero del 2025, mediante el cual, la estudiante LIA IRIS SALAZAR MIRAVAL DE CHAVEZ del Doctorado en Administración en Salud de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de sus datos, en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y artículo 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 109-2018-CU del 22 de mayo del 2018, se reconoció como ingresante al Doctorado en Administración en Salud de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, entre otros, LIA IRIS SALAZAR MIRAVAL en el Proceso de Admisión 2018-I, por la modalidad de examen general de admisión;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante LIA IRIS SALAZAR MIRAVAL DE CHAVEZ del Doctorado en Administración en Salud de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de sus datos añadiendo su apellido de casada en los Registros Académicos, base de datos del Sistema de Gestión Académica-SGA y demás documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, adjuntando copia de su DNI;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 0303-2025-URA/UNAC del 12 de marzo del 2025, remite el Informe N° 027-2025-AAPR/URA del 12 de marzo del 2025, en el cual se informa que: "La estudiante SALAZAR MIRAVAL LIA IRIS, ingresó según Resolución N° 109-2018-CU de fecha 22 de Mayo de 2018 en el Proceso de Admisión 2018-I, por la modalidad de Examen General de Admisión al DOCTORADO EN ADMINISTRACIÓN EN SALUD de la FCS, donde se le asignó el código 1881530159."; asimismo, informa que "La estudiante SALAZAR MIRAVAL LIA IRIS actualmente está solicitando la rectificación de sus datos según la copia de DNI y acta de





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

nacimiento presentada."; además, señala que *"en el Sistema de Gestión Académica – SGA, en la base de datos de URA y en la Resolución de Ingresantes como: SALAZAR MIRAVAL, LÍA IRIS, debiendo decir: SALAZAR MIRAVAL DE CHAVEZ, LIA IRIS (corrección en añadir "DE CHAVEZ" y quitar la tilde en el primer nombre "LIA")."*;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 158-2025-OAJ-UNAC del 8 de abril del 2025, se aprecia que en su numeral 2.5 de su ANALISIS, señala: Que, al respecto, en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios se advierte que el error material recae en el primer nombre y su apellido materno de la solicitante que figura como **LÍA IRIS SALAZAR MIRAVAL**; debiendo ser: **LIA IRIS SALAZAR MIRAVAL DE CHAVEZ**, por lo que corresponde la rectificación administrativa; siendo que en sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES precisa en su numeral 3.1, lo siguiente: *"En mérito al informe N° 027-2025-AAPR/URA de fecha 12.03.2025, emitido por la Unidad de Registros Académicos, corresponde la rectificación administrativa del nombre de LIA IRIS SALAZAR MIRAVAL DE CHAVEZ en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA) y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellido; y en su numeral. 3.2, señala: DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la petitionerante cuyo nombre correcto es "LIA IRIS SALAZAR MIRAVAL DE CHAVEZ."*;

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre, resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil, constando en autos, copia del DNI de la estudiante LIA IRIS SALAZAR MIRAVAL DE CHAVEZ;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en el Informe Técnico de la Unidad de Registros Académicos e Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia observación o controversia alguna, respecto de la rectificación del nombre y apellidos solicitado por la estudiante de Doctorado; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0303-2025-URA/UNAC; Informe N° 027-2025-AAPR/URA; Informe Legal N° 158-2025-OAJ-UNAC y documentación sustentante; considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 109-2018-CU del 22 de mayo del 2018, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del nombre y apellidos de la estudiante del Doctorado en Administración en Salud de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, debiendo registrarse en adelante como: **LIA IRIS SALAZAR MIRAVAL DE CHAVEZ**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Unidad de Posgrado de la Facultad Ciencias de la Salud, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad registren en la Base de Datos y en toda documentación y padrones que se genere respecto de la estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, Vicerrectores, UPGFCS, OAJ, URA, UCR e interesada.